

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número OE-1990-24

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ENMENDAR EL ARTICULO CUARTO DE LA ORDEN EJECUTIVA DE 23 DE JUNIO DE 1988, QUE CREA LA COMISION DE SEGURIDAD CONTRA TERREMOTOS, PARA DISPONER QUE LOS GASTOS DE VIAJE INCURRIDOS POR LOS MIEMBROS DE LA COMISION QUE SON EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD Y LOS GASTOS DE VIAJE FUERA DE PUERTO RICO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION SERÁN SUFRAGADOS CON FONDOS DE LA COMISION

**POR CUANTO :** Mediante la Orden Ejecutiva de 23 de junio de 1988, Boletín Administrativo Núm. 5126A, se estableció la Comisión de Seguridad contra Terremotos, se definió su composición y se establecieron sus funciones.

**POR CUANTO :** Se requiere enmendar esta Orden Ejecutiva para agilizar el procedimiento de reembolso de gastos de los miembros de la Comisión que son empleados de la Universidad de Puerto Rico.

**POR CUANTO :** Además, es necesario disponer que los gastos de viaje, fuera de Puerto Rico de los miembros de la Comisión sean sufragados con los fondos de ésta para que los miembros puedan realizar viajes relacionados con sus funciones, tales como participar en conferencias y seminarios.

**POR TANTO :** Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador de Puerto Rico, en ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución de Puerto Rico y las leyes vigentes, por la presente dispongo lo siguiente:

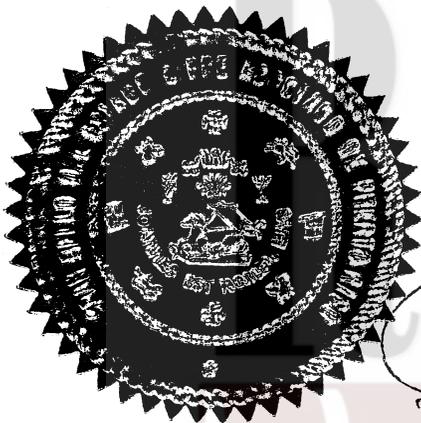
**PRIMERO :** Se enmienda el inciso CUARTO de la Orden Ejecutiva de 23 de junio de 1988, Boletín Administrativo Núm. 5126-A, para que lea de la siguiente manera:

"CUARTO : Los miembros de la Comisión no recibirán compensación por sus servicios. No obstante, aquellos miembros de la Comisión que no sean empleados o funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias o corporaciones públicas, percibirán dietas a razón de cincuenta dólares (\$50.00) por cada día de asistencia a reuniones de la Comisión, más los gastos de viaje computados de acuerdo con la reglamentación del Departamento de Hacienda sobre el pago de millaje a empleados públicos. El desembolso de tales fondos será tramitado y pagado por el Departamento de Recursos Naturales, con cargo a su presupuesto de funcionamiento. La anterior disposición no afectará el derecho que tengan los empleados y funcionarios públicos que sean miembros de la Comisión a recibir un reembolso de sus respectivas agencias por los gastos necesarios en que incurran en el desempeño de sus funciones oficiales como miembros de la Comisión, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Los miembros de la Comisión que sean empleados de la Universidad de Puerto Rico, tramitarán sus gastos de viaje a través del Departamento

Boletín Administrativo Núm. OE-1990-24

de Recursos Naturales, quien hará el desembolso correspondiente del fondo disponible para el funcionamiento de la Comisión y a tenor con la legislación y reglamentación aplicable para dichas reclamaciones. De dicho fondo se pagará, además, cualquier viaje fuera de Puerto Rico que cualquiera de los miembros de la Comisión tuviese que hacer como parte de sus funciones en la Comisión."

**SEGUNDO** : Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su firma.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 4 de mayo de 1990.

RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 4 de mayo de 1990.

Antonio J. Colorado  
Secretario de Estado